

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.**

(Última modificación: Ayto. Pleno 1 octubre 2021. BOC Nº 235, de 9 de diciembre de 2021)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.-

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, t) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de Régimen legal de las tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por suministro de agua a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

Esta constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo del suministro de agua potable a domicilio.

DEVENGO

Artículo 3.-

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y conforme determina el reglamento la instalación del contador. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad SEMESTRAL.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.-

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 5.-

La base del presente tributo estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

CUOTAS TRIBUTARIAS.

Artículo 6.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de Octubre de 2.015:

CUOTAS TRIBUTARIAS.

USO DOMÉSTICO

Hasta un consumo de 166 m3/ año.....	44,67
Por cada m3 de exceso.....	0,35
Derecho de acometida.....	222,16

USO INDUSTRIAL

Hasta un consumo de 150 m3 /año.....	110,69
Por cada m3 de exceso.....	0,57
Derecho de acometida.....	305,20

USO OBRA Y CONSTRUCCIÓN

Hasta un consumo de 150 m3/año.....	108,40
Por cada m3 de exceso.....	0,60
Derecho de acometida.....	330,31

*INSTALACIÓN DEL CONTADOR SIN LLAVES.....90,75€

*INSTALACIÓN DEL CONTADOR CON LLAVES.....153,68€

* La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos períodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, dará lugar a facturar el cuádruple del mínimo establecido para la clase de consumo de que se trate.

Se considera causa imputable al abonado las siguientes:

- a) Contador averiado
- b) Contador en lugar inadecuado.
- c) Instalación que carece de contador.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 7.- BONIFICACIONES

Tendrán igualmente una bonificación sobre el importe a facturar, según aplicación de la tarifa recogida en el artículo seis, todos los sujetos pasivos que figuren empadronados en el Ayuntamiento de Entrambasaguas y que ostenten alguna de las condiciones siguientes:

- Familia Numerosa

- Familia monoparental con dos hijos, según los criterios establecidos en esta ordenanza.

Esta bonificación será del 50% del importe de la tasa y se solicitará anualmente, cuando los ingresos de los sujetos pasivos que cumplan los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Se establece para su concesión los siguientes requisitos:

- El inmueble objeto de la bonificación, será exclusivamente la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de sus miembros que, en las familias numerosas serán los que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

- La condición de familia numerosa o monoparental deberá acreditarse en la fecha del devengo de la tasa.

- La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título emitido por el órgano competente.

- A los efectos de esta ordenanza, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos, que dependan económicamente del ascendiente según lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a. Ser solteros y menores de 21 años de edad, límite de edad que se ampliará hasta los 25 años de edad, cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.

b. Ser discapacitados, cualquiera que fuese su edad.

- La condición de familia monoparental, se acreditará adjuntando:

a. DNI, NIE o permiso de residencia, de todas las personas que integran la unidad familiar.

b. Copia del libro de familia o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

c. Resolución judicial o convenio regulador acreditativo de la custodia y de la pensión de alimentos. En el caso de que no se disponga de la documentación establecida en este apartado, se podrán aportar otros documentos para acreditar las distintas circunstancias familiares o personales, correspondiendo al órgano gestor la valoración de la idoneidad de la documentación aportada.

Para la comprobación de los requisitos se adjuntará la siguiente documentación:

- Fotocopia del último recibo trimestral de la Tasa puesto al cobro y pagado.

- Certificado de la Agencia Tributaria en el que consten los ingresos obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar en el último ejercicio presentado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado negativo de la misma Agencia Tributaria. No obstante, si el interesado lo autoriza expresamente, el Ayuntamiento podrá obtener esta información fiscal mediante el acceso a los datos de la Agencia Tributaria, pudiendo revocar en cualquier momento dicha autorización.

- Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

- En familias monoparentales, en caso de hijos mayores de 21 años y menores de 26, deberán justificar los estudios mediante certificado o matrícula oficial, acompañada del justificante del

pago de la misma.

- En familias monoparentales, en caso de hijos con discapacidad, certificado de la discapacidad emitido por el órgano competente.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto a partir del trimestre natural siguiente a aquel en que se apruebe, decayendo este derecho automáticamente cuando tales circunstancias no se mantengan, y, en concreto:

- Familias numerosas con bonificación del 50%, a partir del trimestre siguiente a la fecha de caducidad que figure en el título de familia numerosa.

El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo o, si las circunstancias económicas se han modificado y se cumplen los requisitos establecidos, solicitar la bonificación por familia numerosa del (50%).

- Familias monoparentales, a partir del trimestre siguiente a la fecha máxima de validez de la bonificación concedida (final del cuarto trimestre bonificado).

El mero transcurso del citado periodo hace decaer automáticamente este derecho en el beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste de volver a solicitarlo.

NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 8.-

Todo lo referente a la solicitud, licencia, requisitos para la instalación del contador, sección de la tubería, clasificación del uso, supervisión municipal, cobro de recibos , escasez de caudal, averías, responsabilidad, infracciones, etc. se estará a lo regulado en el reglamento del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez se efectúe la publicación del texto integro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN.

Esta Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de Noviembre de 1.998, que se elevará a definitiva si en el periodo de información pública no se presenta reclamación alguna.